

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENDE: C. PABLO RODOLFO LUNA HERRERA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA, A FIN DE ACTUALIZAR LA MATERIA DE EXENCIIONES Y PROTECCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

INICIADO EN SESIÓN: 29 de mayo del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Presupuesto

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, A FIN DE ACTUALIZAR LA MATERIA DE EXENCIIONES Y PROTECCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Dip. Marco Antonio González Valdez.

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León.

Presente.-

Quien suscribe, Pablo Rodolfo Luna Herrera, ciudadano mexicano, residente Nuevoleonés, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracciones XIII y XLI, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los numerales 102 a 104 del Reglamento de Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a la consideración de esta LXXV Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, en materia del Impuesto Sobre Nóminas, a fin de actualizar la materia de exenciones y protección a grupos vulnerables.**

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 24, fracción III, 39, fracción XXIII, inciso c), y 46, párrafo tercero, del Reglamento de Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, solicitó se turne la presente Iniciativa a la Comisión de Presupuesto, según el prudente criterio de esta H. Soberanía, para que la dictaminen un plazo no mayor a un año a partir de su presentación, a efecto de que no pueda invocarse la caducidad respecto de la misma. A continuación, se exponen los motivos que dan origen a esta Iniciativa con Proyecto de Decreto:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, A FIN DE ACTUALIZAR LA MATERIA DE EXENCIIONES Y PROTECCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Informes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social mencionan que México cuenta con una población de 125,489,149 habitantes, de los cuales 94,257,439 se encuentran en edad de trabajar (más de 15 años), sin embargo de ese monto solo el 61.5% está económicamente activo, el 38.5%¹, no está empleado, ahora bien, respecto al primer monto hay que considerar que gran parte si trabaja, pero en la informalidad, no tributando, estudios del INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) señalan que el 52% de la población se encuentra en dicho rubro², de tal suerte de cada 10 mexicanos, 6 trabaja, pero solo 3 paga impuestos, en el régimen de la formalidad.

Por otro lado, tales datos cuantitativos, son correlativos a que México sea el último lugar en recaudación fiscal según datos de la OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico), solo el 16% del PIB (Producto Interno Bruto) nacional se origina de contribuciones, el líder es Francia con un 34%³.

En el caso de Nuevo León, desde el 2013 se aumentó la tasa aplicable del 2% al 3%, del Impuesto Sobre Nóminas, estudios de la OCDE afirman que una quinta parte del salario de los trabajadores se destina al pago de impuestos⁴, existen grupos demográficos que ven truncado el acceso a derechos fundamentales por la alta carga taxativa que enfrentan, ejemplo de ello es que los trabajadores que pagan esta contribución sobre sus aportaciones al IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social) , o al INFONAVIT (Instituto

¹ Subsecretaría de Empleo y Productividad, (2019), Información Laboral, México. Recuperado de: <http://www.stps.gob.mx/gobmx/estadisticas/pdf/perfiles/perfil%20nacional.pdf>

² INEGI, (2018), Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/enoie_ie/enoie_ie2018_08.pdf

³ OECD, (2019), Mexico, Country statistical profile. Recuperado de: <https://data.oecd.org/mexico.htm>

⁴ OECD, (2019), Taxing Waves. Recuperado de: <https://www.oecd.org/tax/taxing-wages-20725124.htm>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, A FIN DE ACTUALIZAR LA MATERIA DE EXENCIIONES Y PROTECCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajador), poniendo en riesgo su acceso de derecho a la salud, consagrado en el artículo 3 de la Constitución de Nuevo León, o a una vivienda, derecho humano tutelado en el artículo 2, cuarto párrafo del mismo máximo ordenamiento legal, la ley debe exentar el pago de impuestos a tales situaciones de derecho de máxima relevancia para el bienestar de la población, por solo mencionar algunas.

Adicional a lo anterior, a esto se suma aquellos adultos mayores, discapacitados o jóvenes (menores de 29 años) que con preparación, experiencia y disponibilidad buscan trabajo, pero las empresas no los contratan por su edad, o situación física, el legislador tiene la obligación de impedir esto continúe sucediendo, exhortando a las empresas a contratar a los ciudadanos en las características antes descritas, a través de estímulos fiscales.

En cuanto a grupos sociales en estado de vulnerabilidad, los adultos mayores son reconocidos como minorías en rezago que requieren de mayor protección por el Estado, como lo menciona el artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" (instrumento ratificado por el Estado Mexicano).

Respecto a las personas con alguna discapacidad, la necesidad de una protección especial y a tomar medidas adicionales se refleja en el criterio judicial: *PERSONAS CON DISCAPACIDAD. AL PERTENECER A UN GRUPO VULNERABLE QUE LOS INCLUYE EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA Y ATENTO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE ACCESO A LA JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO, OPERA EN SU*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, A FIN DE ACTUALIZAR LA MATERIA DE EXENCIIONES Y PROTECCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

FAVOR LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE CONFORME AL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO⁵.

Por último, en cuanto a la situación de los jóvenes menores de 29 años, que se enfrentan a dificultad de conseguir empleo, ante empresas que obstaculizan su proceso de entrada laboral, como lo ha demostrado en estudios el Centro de Investigación para el Desarrollo (CIDAC)⁶, es necesario estimular su contratación vía reducción impositiva de gravámenes, como se hace ver en el proyecto de decreto.

Entidades como Coahuila y la Ciudad de México ya han tomado cartas en el asunto. El fondo de la iniciativa no es violatorio de los principios de igualdad y generalidad tributaria ya que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto:

ESTÍMULOS FISCALES. LOS CONTRIBUYENTES NO GOZAN DE UN DERECHO CONSTITUCIONAL A BENEFICIARSE DE ELLOS.

En atención al principio de generalidad tributaria, para legislar en materia de beneficios fiscales, la carga argumentativa no debe pesar sobre las razones por las que se limita ese beneficio, pues basta que el legislador haya expuesto por qué consideró válido hacer tal limitación, para considerar que la medida fue adecuada dado que los contribuyentes no gozan del derecho constitucional a los estímulos fiscales, sino que éstos se gestan como

⁵ 2017265, Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación, junio del 2018, XXVII.3o.65 C (10a.), pg. 3111

⁶ Milenio Digital, (2014) Las 4 razones por las que no contratan a un joven. Recuperado de: <https://www.milenio.com/negocios/las-4-razones-por-las-que-no-contratan-a-un-jove>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, A FIN DE ACTUALIZAR LA MATERIA DE EXENCIIONES Y PROTECCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

excepciones a su carga fiscal de contribuir, con la finalidad de incentivar o apoyar determinada área de la economía nacional⁷.

No solo se brindaría protección a grupos vulnerables, o que son marginados laboralmente, sino también se potenciaría la formalidad laboral al encontrar mayores atractivos para migrar de la informalidad a la formalidad, como lo es la reducción de la carga fiscal, y así de manera paralela incrementar los índices de progreso y desarrollo económico regional y nacional.

El artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal menciona la obligación de los mexicanos a Contribuir para los gastos públicos, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, ahora bien, la Suprema Corte de la Justicia de la Nación en Pleno se ha manifestado en el sentido que: *no toda desigualdad de trato por la ley supone una violación al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que dicha violación se configura únicamente si aquella desigualdad produce distinción entre situaciones tributarias que pueden considerarse iguales sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable*. Situación que no es presente en la iniciativa expuesta por los argumentos de necesidad antes vertidos⁸.

Adicional a lo anterior, en otro criterio el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya ha validado que las exenciones fiscales pueden darse por: **razones de equidad, conveniencia o política económica⁹** como se ha argumentado líneas atrás.

⁷ 2015028. Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación, septiembre de 2017, 1a. CII/2017 (10a.)

⁸ EQUIDAD TRIBUTARIA. SUS ELEMENTOS, 1011897. 605. Pleno. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte - SCJN Vigésima Primera Sección – Principios de justicia tributaria. Pág. 1737.

⁹ EXENCIIONES FISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLAS EN LEY, DE CONFORMIDAD CON EL SISTEMA QUE REGULA LA MATERIA IMPOSITIVA, CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS 31, FRACCIÓN IV, 28, PÁRRAFO PRIMERO, 49, 50, 70 Y 73, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. 1001291. 50. Pleno. Novena Época.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, A FIN DE ACTUALIZAR LA MATERIA DE EXENCIIONES Y PROTECCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

De igual importancia, tratadistas en la materia como Luis Pazos, abogado y economista, catedrático en la UNAM, asegura que “impuestos bajos, generan mayor recaudación”¹⁰, adicionalmente las economistas María Teresa Casparri & Melisa Elfenbaum, publicaron en la Revista de Investigación en Modelos Matemáticos aplicados a la Gestión y la Economía el fenómeno de la “Curva de Laffer”, en la cual se indica que *si un gobierno sube más allá de cierto punto su actividad recaudatoria fiscal –es decir, sus impuestos-, puede ganar menos dinero que si baja los impuestos sobre los bienes y servicios*¹¹. Es claro, que los beneficios y exenciones que se pretenden otorgar a grupos desprotegidos o ciudadanos en situaciones desfavorables guardan razón de ser, con una firme fundamentación y motivación.

No es óbice mencionar, nuestro Presidente, Lic. Andrés Manuel López Obrador ha mencionado que:

*“Disminuir impuestos incrementará el empleo, sin haber desequilibrios, sin afectar al empresario”*¹²

Por todo lo anteriormente señalado, se somete a consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente Proyecto de:

Apéndice 1917-septiembre 2011. Tomo I. Constitucional 2. Relaciones entre Poderes Primera Parte - SCJN Primera Sección - Relaciones entre Poderes y órganos federales, Pág. 463.

¹⁰ Pazos, Luis (2007), Impuestos Bajos General Mayor Recaudación, en El Cato. Recuperado de: <https://www.elcato.org/m-xico-impuestos-bajos-generan-mayor-recaudacion>

¹¹ Casparri, M.T, Elfenbaum, M. (2012), La Curva de Laffer y el Impuesto Inflacionario, en Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires. Recuperado de: <http://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2016/04/5-La-curva-de-Laffer-y-el-impuesto-inflacionario.-Mar%C3%ADa-Teresa-Casparri-y-Melisa-Elfenbaum.pdf>

¹² Paramo, Arturo, (2019), Disminuir impuestos incrementará empleo: López Obrador, en Excelsior. Recuperado de: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/disminuir-impuestos-incrementara-empleo-lopez-obrador/1288456>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, A FIN DE ACTUALIZAR LA MATERIA DE EXENCIIONES Y PROTECCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

DECRETO.

ÚNICO. - Se reforma por adición el artículo 160 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, agregado cinco nuevas fracciones, y de igual manera se crea un nuevo artículo 160 Bis, recorriendo todos los posteriores hasta el 160 Bis 6, para quedar como sigue:

ARTICULO 160.- Están exentos del pago de este impuesto:

I Las erogaciones que se cubran por concepto de:

[a) – h) sin cambios].

i) Los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa y otros similares;

j) Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al Instituto Mexicano del Seguro Social;

k) Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de los conceptos no rebase el diez por ciento del salario base;

l) Los pagos por tiempo extraordinario, cuando no rebase las tres horas diarias ni tres veces por semana de trabajo, ni cuando este tipo de servicios esté pactado en forma de tiempo fijo;

m) Contraprestaciones cubiertas a trabajadores domésticos.

Continúa sin cambios [...]

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, A FIN DE ACTUALIZAR LA MATERIA DE EXENCIIONES Y PROTECCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

ARTÍCULO 160 Bis: Las empresas que contraten adultos mayores, personas con discapacidad y jóvenes menores de 29 años tendrán derecho a los estímulos fiscales siguientes:

I). No se pagará el impuesto que se cause por las erogaciones correspondientes a las personas mayores, con discapacidad y jóvenes menores de 29 años.

II). Adicionalmente, tendrán derecho a las reducciones siguientes:

a). El 20% del impuesto que se cause, cuando ocupen de un 5% hasta un 10% de su planta de trabajadores en personas mayores, con discapacidad y jóvenes menores de 29 años.

b). El 25% del impuesto que se cause, cuando ocupen más de un 10% hasta un 15% de su planta de trabajadores en personas mayores, con discapacidad y jóvenes menores de 29 años.

c). El 30% del impuesto que se cause, cuando ocupen más de un 20% hasta un 25% de su planta de trabajadores en personas mayores, con discapacidad y jóvenes menores de 29 años.

d). El 50% del impuesto que se cause, cuando ocupen más del 25% de su planta de trabajadores en personas mayores, con discapacidad y jóvenes menores de 29 años.

Los grupos demográficos en los cuales se dan beneficios pueden ser o no acumulativos dentro de la planta laboral. Para tener derecho al estímulo, los contribuyentes deberán señalar en las declaraciones del Impuesto sobre Nómadas, el número de personas mayores, con discapacidad y jóvenes menores de 29 que estén activos y efectivamente trabajen en la empresa y su remuneración.

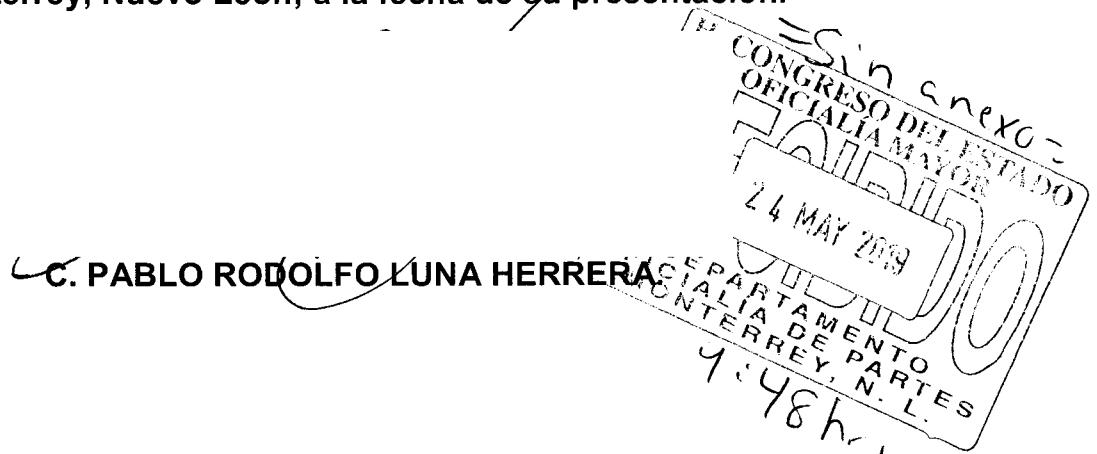
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, A FIN DE ACTUALIZAR LA MATERIA DE EXENCIIONES Y PROTECCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Se recorren los subsecuentes hasta el 160 Bis 6.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. - *La vacatio legis* del presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, sin embargo, no será firme hasta el primer día del año próximo cuando se deba tributar por los contribuyentes de acuerdo a las disposiciones descritas, a fin de no desequilibrar el estimado de ingresos del año en curso.

Monterrey, Nuevo León; a la fecha de su presentación.



Ccp. C.P. Pablo Rodríguez Chavarria, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Nuevo León.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. OM 983/LXXV
Expediente Núm. 12694/LXXV

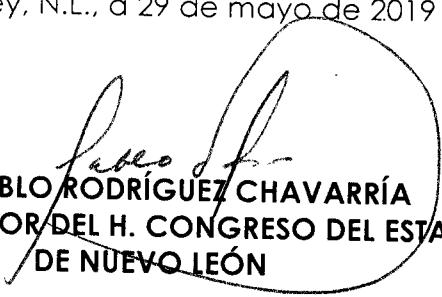
C. Pablo Rodolfo Luna Herrera
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, en materia del impuesto sobre nómina, a fin de actualizar la materia de exenciones y protección a grupos vulnerables, me permito manifestarle que el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracción II y el Artículo 39 fracción XXIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Presupuesto."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
Monterrey, N.L., a 29 de mayo de 2019


C.P. PABLO RODRÍGUEZ CHAVARRÍA
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

*Enterado
Pablo Rodolfo Luna Herrera*
c.c.p. archive





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. OM 1302/LXXV
Anexo a los Expedientes Núm. 12694/LXXV
12773/LXXV y 12774/LXXV

C. Pablo Rodolfo Luna Herrera
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual solicita que los expedientes 12694/LXXV, 12773/LXXV turnados a la Comisión de Presupuesto y 12774/LXXV turnado a las Comisiones unidas de Legislación y Salud y Atención a Grupos Vulnerables, sean vistos a la brevedad posible en las comisiones referidas, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turnan con carácter de urgente a las Comisiones de Presupuesto, Legislación y a la de Salud y Atención a Grupos Vulnerables para su conocimiento."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
Monterrey, N.L., a 2 de octubre de 2019

C.P. PABLO RODRÍGUEZ CHAVARRÍA
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

*Recibí
Pablo Luna*

Monterrey, Nuevo León, a Primerº de octubre del 2019.

Asunto: Solicitud para que se le de vista bajo el procedimiento legislativo correspondiente al expediente 12694/LXXV.

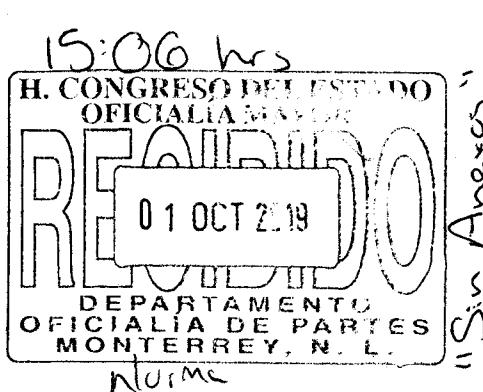
Excmo. Pablo Rodríguez Chavarría.

Oficial Mayor.

LXXV Legislatura Congreso del Estado de Nuevo León.

Presente.-

Apreciable Sr. Oficial Mayor:



El ciudadano que suscribe, con fundamento en el artículo 8, 63, fracción XII y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como de los numerales 46, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de Nuevo León, se presenta ante usted -por medio de la presente epístola- solicitud para que se le de vista al expediente legislativo 12694/LXXV con fecha del 24 de mayo del 2019, siendo el promovente un servidor que signa al calce del presente documento.

Lo anterior, con el objeto que tal expediente en cuestión pueda ser revisado, estudiado, discutido, dictaminado y votado a la brevedad por la Comisión de Presupuesto y acto seguido por el pleno del Congreso, de manera adicional, solicitando la presente petición sea atendida bajo los principios de prontitud, eficacia y expeditez, contenidas en el artículo 17, segundo párrafo de nuestra Ley Suprema

Federal, en el entendido que tales garantías, que se configuran como derechos humanos y de aplicación en toda manifestación del poder público¹.

Por otro lado, no es óbice mencionar la pronta resolución de la iniciativa que contiene el legajo legislativo titulada: *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, en materia del Impuesto Sobre Nóminas, a fin de actualizar la materia de exenciones y protección a grupos vulnerables*, contribuirá al mejoramiento del marco jurídico vigente en materia de Hacienda Pública, progresividad de los derechos humanos, fomento al empleo, por solo mencionar algunas causas que sin lugar a dudas compartimos y tenemos a bien de atender en pro de todos los neoloneses.

Sin otro asunto, aprovecho para enviarle un cordial saludo y felicitarlo por su compromiso con el pueblo de Nuevo León desde el Poder Legislativo.

C. Pablo Rodolfo Luna Herrera.

C.C.- Marco Antonio González Valdez, Diputado Presidente, Comisión de Presupuesto.

C.C.- José Miguel Reyes Secretario Técnico, Comisión de Presupuesto.

¹ SUBGARANTÍAS DE PRONTITUD, EFICACIA Y EXPEDITEZ CONTENIDAS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. NOSON PRIVATIVAS DEL ÁMBITO JUDICIAL, SINO QUE SU DIMENSIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA COMPRENDE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER NO CONTENCIOSO SEGUIDOS ANTE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO. 2008230. XXVII.3o. J/16 (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 14, Enero de 2015, Pág. 1691